**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 3119 del 2022**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. |
| **CONTRATISTA:** | DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA S.A.S / NIT: 901356086-1/ REPRESENTANTE LEGAL: EDWIN OSWALDO ASTUDILLO MUÑOZ / C.C. 10.290.616 Expedida en Popayan (C) |
| **NIT:** | **901356086-1** |
| **OBJETO:** | EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LO MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS. |
| **CDP:** | **No. 14122 de 08 de julio de 2022-SGR –(RP $1.028.124.152)**<br>**No. 3958 del 14 de julio de 2022-SGP- (RP $485.417.372)** |
| **VALOR TOTAL:** | **MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($1.513.541.524)** |

**AMARILDO CORREA OBANDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.484 de Patía del Bordo (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1705-09-2022 de 15 de septiembre de 2022, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por Decreto No. 1742-09-2022, debidamente facultado para celebrar el presente **MODIFICATORIO** y quien para efectos legales del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y, **EDWIN OSWALDO ASTUDILLO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.290.616. de Popayán, quién obra en nombre y representación de la **DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA S.A.S,** identificado con **NIT No. 901356086- 1** quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado realizar el presente **MODIFICATORIO No. 1** al contrato principal **3119-2022**, con el objeto de modificar las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PARÁGRAFO SEGUNDO, CONDICIONES**

**TÉCNICAS y CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** en consecuencia de lo anterior la **CLAÚSULA SEGUNDA DEL CONTRATO: PARÁGRAFO PRIMERO. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Dicha solicitud tiene en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** El día siete (7) de Octubre de 2022 se firmó clausulado complementario electrónico No. 3118 de 2022. **2)** El día 31 de Octubre de 2022 se suscribió el acta de Inicio. **3)** Que mediante solicitud del 31 de Octubre de 2022 la Supervisora del Contrato en mención teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)**El Programa de Alimentación Escolar –PAE- es una de las estrategias diseñadas para fortalecer la política de permanencia escolar del Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo a un complemento alimentario, sumando esfuerzos en la atención integral de los beneficiarios del sistema educativo público y la población objetivo son los Niños, niñas y adolescentes de las áreas rurales y urbanas, de los diferentes grupos étnicos, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.**b)** Para ello la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca suscribió el Contrato No. 3119-2022 con DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA S.A.S para efectuar la entrega del complemento preparada en sitio jornada mañana, jornada tarde, ración industrializada, complemento tipo almuerzo para jornada única a: 10.016 estudiantes de la zona macizo para complemento preparado en sitio/ industrializado / catering para 52 días de atención y 1.713 estudiantes de la zona centro, bajo la modalidad de ración tipo almuerzo, para 54 días de operación.**c)**Para la operación del Programa de Alimentación Escolar mensualmente se realiza un corte de matrícula SIMAT con el cual se establece el número de cupos a atender en cada periodo y teniendo en cuenta los días de calendario escolar que faltan para culminar el año lectivo 2022. **d)** Con el anterior contrato la entidad pretende garantizar la atención del PAE en la zona macizo del Departamento del Cauca (zona para la cual fue adjudicaco), sin embargo con posterioridad a la declatoria de desierta de la Licitación No. DC-SED-LP-311-2022 para la zona sur mediante la Resolucion No. 07927-08-2022 del 16 de Agosto de 2022 la entidad publicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés No.DC-SED-SAMC-476-2022 buscando atender la zona sur del Departamento del Cauca, después de adelantar los trámites de creación de plan anual y proceso de selección en la plataforma SECOP II se publicaron el 7 de Septiembre de 2022 los pre-pliegos de condiciones mediante los cuales se pretendió garantizar la atención para la zona mencionada.**e)** Sin embargo, después de aperturar el proceso de contratación mediante Resolución No. 10482-09-2022 el 26 de Septiembre de 2022 se presentó únicamente un oferente el 30 de Septiembre de 2022, aún así después de realizada la evaluación y pasado el término para subsanar la entidad procede a declarar desierta la zona sur mediante Resolución No. 11634-10-2022 del 25 de Octubre de 2022, teniendo en cuenta que el oferente además de no habilitarse financieramente incurre en causales de rechazo que no permiten adjudicarle el contrato.**f)**Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que el inicio de operación efectivo del contrato No. 3119 de 2022 está ligado a la expedición y aprobación de las garantías y el cumplimiento de la etapa de alistamiento; la Entidad al realizar un análisis general del Contrato, después de reunión adelantada con el contratista para efectuar un modificatorio de mutuo acuerdo, decide solicitar adicionar el contrato en mención pues al realizar los análisis pertinentes dado que el valor de la ración es igual y que los municipios que se atenderián en la zona sur están igualmente determinados en el proyecto de regalias identificado con BPIN No. 2022003190025-SGR y el

proyecto de nación identificado con BPIN 2021003190093, se considera procedente realizar la redistribución de recursos del contrato mediante un modificatorio, que modifique el alcance del objeto y la zona atender sin que se dejen de cumplir las metas y alcances de los proyectos mencionados, igualmente el valor total de los contratos no varía. **g)** Frente a la presente argumentación es importante manifestar que el contrato que se atiende también se encontraba contemplado adjudicar mediante la Licitación No. DC-SED-LP-311-2022.**h)** Igualmente es importante manifestar que se requiere incluir en el clausulado electrónico lo ya manifestado por la entidad mediante memorando publicado en la sección de mensajes públicos donde se estableció: Que en el clausulado electrónico (2- CONDICIONES- CONFIGURACIÓN FINANCIERA- GARANTÍAS) se contempló la garantía de responsabilidad civil extracontractual sin que así se hubiera consagrado por error involuntario en el CLAUSULADO COMPLEMENTARIO. Por tanto se aclara para efectos de la expedición de la garantía que la póliza de responsabilidad civil extracontractual está incorporada en el contrato 3119 de 2022 así**:** CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- A FAVOR DE TERCEROS por un valor asegurado, de acuerdo al valor de la zona adjudicada: Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. PARÁGRAFO: Lagarantía deberá prorrogarse en caso de ampliación o suspensión del plazo del contrato, en los términos aquí estipulados. **i)** Para la entidad es importante manifestar que la división del territorio de los procesos de selección se realiza únicamente para efectos operativos, igualmente, considera viable la realización del presente modificatorio para efectos de garantizar la prestación del servivio de alimentación , pues concluye que mientras la entidad adelanta un nuevo proceso de selección, adjudica el mismo y el futuro contratista realiza los trámites de alistamiento no alcanzaría a garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en los municipios de la zona sur aquí determinados durante el calendario escolar de la vigencia 2022. **j)** Dadas las anteriores consideraciones es importante realizar el adicional el contrato de la zona pacífico para efectos de garantizar la prestación del servicio de en algunos Municipios de la zona sur del Departamento del Cauca. **k)** Frente a la disponibilidad de recursos del contrato para garantizar la prestación del servicio a unos municipio de la zona sur: Balboa, Argelia y Sucre de la zona sur que no cuentan con operador contratado para prestar el servicio de restaurante escolar, razón por la cual se requiere y es viable realizar modificación al contrato N°3119-2022 para garantizar la prestación del servicio incluyendo estos municipios de la zona sur a este contrato cuya atención se realizaría hasta el 2 de diciembre del 2022 conforme al calendario escolar de la ETC Cauca . Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que, en el proceso licitatorio adelantado por la Entidad, la zona sur fue declarada desierta y se debe garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con la siguiente información:Que conforme a las metas de los proyectos: **1-** "Implementación DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN MAYORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y 2-"Implementación DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".**l)** La atención de la zona centro está incluida en los proyectos mencionados identificados con BPIN No. 2022003190025-SGR y BPIN 2021003190093 respectivamente. **m)** El análisis realizado permite concluir que los valores afectados presupuestalmente por el contrato inicial no cambián con el

presente modificatorio y unicamente se adicionará el alcance y se redistribuirán los recursos inicialmente contratados. **4.**La supervisora del contrato profesional universitario de cobertura solicita realizar el modificatorio según el siguiente sustento:***SUSTENTO LEGAL.*** De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente modificación. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, Exp. 1952, señalo: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…)*** *cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* ***SUSTENTO TÉCNICO.*** Conforme a lo establecido en la Resolución 00335 de 2021, "El objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad." Y teniendo en cuenta los días de calendario escolar que faltan para culminar el año lectivo 2022, no se ejecutarían todos los recursos que contempla el valor total del contrato, por lo tanto, el contrato dispone de recursos que le permite a la Entidad disponer de estos para garantizar la prestación del servicio a los municipios de Balboa, Argelia y Sucre de la zona sur que no cuenta con operador contratado para prestar el servicio de restaurante escolar razón por la cual se requiere y es viable realizar modificación al contrato N°3119-2022 para garantizar la prestación del servicio incluyendo los municipios de Balboa, Argelia y Sucre de la zona sur a este contrato cuya atención se realizaría hasta el 2 de diciembre del 2022 conforme al calendario escolar de la ETC Cauca. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el proceso licitatorio adelantado por la Entidad, la zona centro fue declarada desierta y se debe garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar**.** ***SUSTENTO ECONÓMICO:*** Con la presente modificación se pretende cualificar y hacer más efectivo el uso de los recursos de las fuentes de financiación del programa a fin de lograr las metas establecidas en el proyecto y la atención del programa, contando la entidad con la disponibilidad presupuestal que permite cubrir esta necesidad. ***5.*** Según lo informado por la supervisión y lo consignado en el expediente contractual, el plazo de ejecución se encuentra vigente, resultando oportuna la celebración del presente modificatorio con el objeto de garantizar la prestación del servicio en la zona sur del Departamento del Cauca, la cual contempla los siguientes municipios:

| ZONA | MUNICIPIO |
|---|---|
| SUR | BALBOA |
| | ARGELIA |
| | SUCRE |

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan **PRIMERO:** Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PARÁGRAFO SEGUNDO, CONDICIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas son las contempladas en los estudios previos y en el pliego de condiciones junto con sus modificaciones realizadas por la entidad y en especial las siguientes: A. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

| FUENTE DE RECURSOS | MUNICIPIOS | ZONA | DIAS DE OPERACIÓN | COMPLEMENTO | | DIAS DE OPERACIÓN | ALMUERZO | | COMPLEMENTO VR. TOTAL | ALMUERZO VR. TOTAL | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VR. RACION | CUPOS | | VR. RACION | CUPOS | | | |
| REGALIAS | ALMAGUER LA SIERRA LA VEGA PIAMONTE ROSAS SAN SEBASTIAN SANTA ROSA SOTARA TIMBIO | MACIZO | 23 | 2.222 | 9.795 | 23 | 3.828 | 1.622 | 507.698.048 | 142.807.368 | 650.505.416 |
| SGP | ALMAGUER LA SIERRA LA VEGA PIAMONTE ROSAS SAN SEBASTIAN SANTA ROSA SOTARA TIMBIO | MACIZO | 17 | 2.222 | 10.016 | 16 | 3.828 | 1.713 | 378.344.384 | 107.072.988 | 485.417.372 |
| REGALIAS | BALBOA ARGELIA SUCRE | SUR | 22 | 2.222 | 7.158 | 22 | 3.828 | 329 | 349.911.672 | 27.707.064 | 377.618.736 |
| | | | | | | | | | | VALOR TOTAL DEL CONTRATO | 1.513.541.524 |

**La zona adicionada comprende los siguientes municipios**

| ZONA | MUNICIPIO |
|---|---|
| SUR | BALBOA |
| | ARGELIA |
| | SUCRE |

**SEGUNDO:** Adicionar a la **CLAÚSULA SEGUNDA DEL CONTRATO: PARÁGRAFO PRIMERO. LUGAR DE EJECUCIÓN**: Los municipios del Departamento del Cauca: ZONA SUR: **Balboa, Argelia y Sucre**. **TERCERO:**Adicionar a la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS** el siguientes literal: **B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- A FAVOR DE TERCEROS** por un valor asegurado, de Trescientos (300) SMMLV la cual debe estar vigente en el término de duración del contrato. **CUARTO.** De conformidad con la **CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS**, con la aceptación del modificatorio, el contratista deberá informar del mismo a la Compañía Aseguradora teniendo en cuenta la ampliación de los lugares de ejecución. **QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes. **SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II